



**DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 39 /23**

Rawson, 28 de Abril de 2023

**VISTO:** El Expediente N° 40.728, año 2022, caratulado: “HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORCOVADO S/ DIFERENCIAS EN LA EJECUCION PRESUPUESTARIA 2021 (NOTA N° 270/22)”;

**CONSIDERANDO:** Que mediante la consulta del visto, los ediles del Concejo Deliberante de Corcovado realizan una presentación –la cual no cuadra como formal consulta en los términos del Acuerdo 443/21TC- por medio de la cual “dan a conocer” una serie de situaciones que se han propiciado entre el ejecutivo municipal y el concejo deliberante durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022 referidas a falta de transferencia de fondos, discrepancias en el presupuesto de recursos y su ampliación en rasgos generales.

Que al respecto, se ha expedido la Fiscalía N° 3, elaborando Informe N° 85/23 F.3 obrante a fs. 42/44, agregando asimismo notas e informes que fueron remitidos con anterioridad al Municipio en cuestión, las cuales lucen a fs. 31/41. En síntesis, la relatora fiscal indica que la intervención de este organismo de contralor en el marco de una rendición de cuentas es controlar la legitimidad de lo ingresado e invertido, excediendo a su control los montos que no fueron transferidos o pagados al concejo deliberante como el caso de marras. Asimismo, da cuenta de las observaciones que fueron formuladas al ejecutivo municipal durante el control de las rendiciones de cuentas del ejercicio 2021 en relación al presupuesto remitido, en cuya oportunidad se solicitó que las ejecuciones de gastos sean corregidas y presentadas nuevamente. Cuestiones que se replicaron y advirtieron en el ejercicio 2022 en cuanto a las erogaciones de gastos. Dejando constancia de que no surge de la rendición de cuentas solicitud de ampliación del presupuesto al concejo deliberante por parte del ejecutivo municipal.

Que a fs. 49 tomó nueva intervención el Contador Fiscal, mediante dictamen N° 121/23, compartiendo el Informe N° 85/23, agregando que la intervención de este Tribunal de Cuentas respecto de las rendiciones de cuentas es

posterior a la aplicación de los fondos, siendo previa excepcionalmente de acuerdo a lo normado en el artículo 32 de la Ley Orgánica de este Tribunal.

Este Plenario coincide y comparte las opiniones vertidas y mencionadas precedentemente, siendo oportuna asimismo la remisión del presente junto con el Informe N° 85/23 F.3, el Dictamen N° 121/23 y los antecedentes al organismo al Ministerio Público Fiscal a los efectos de responder los oficios que consultaran sobre el estado de la presente actuación.

Por ello y en los términos de la Ley V N° 71, **EL TRIBUNAL DE**

**CUENTAS DICTAMINA:**

Que comparte el Informe N° 85/23 F.3 y el Dictamen N° 121/23 y los considerandos que anteceden.

Vuelva al organismo de origen sirviendo la presente de atenta nota de remisión.

Remítase copia del detalle descrito en el último párrafo de los considerandos al Ministerio Público Fiscal en respuesta a su oficio N° 226/2023 C.

Regístrese y Archívese.

Jcv

Pte. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD  
Voc. Dr. Martín MEZA  
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA  
Voc. Cr. Antonio CIMADEVILLA  
Ante Mí: Dra. Jimena PALACIO